

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **135**

Fecha Estado: 31/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120170033800	Ejecutivo	PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ	JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO	Auto resuelve solicitud requiere parte ejecutante - informa sobre consulta de procesos - accede envio expediente digital	30/08/2021		
05615318400120170044700	Ejecutivo	ANDREA PARRA ZAPATA	ARMANDO ANTONIO MALDONADO MARTINEZ	Auto que accede a lo solicitado ACCEDE ORDENA OFICIAR	30/08/2021		
05615318400120190017900	Ejecutivo	MARIANA CARDENAS SILVA	EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO	Auto requiere REQUIERE DEMANDANTE PREVIO A DAR TRAMITE A OBJECCION	30/08/2021		
05615318400120210001700	Ejecutivo	NATALY ECHEVERRI ECHEVERRI	HERYCK ECHEVERRI BEDOYA	Auto que accede a lo solicitado ACCEDE OFICIAR CAJERO PAGADOR	30/08/2021		
05615318400120210031500	ADOPCIONES	CESAR AUGUSTO RESTREPO ARCILA	DEMANDADO	Auto que admite demanda	30/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, Treinta de Agosto de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
2020-00278	2017-00338

Con el fin de atender lo pedido en el memorial allegado a la causa por el apoderado de la parte demandada el 25 del corriente mes, el Despacho indica:

1. Se REQUIERE a la parte Ejecutante, para que adelante atienda rigurosamente lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP; es decir, proceda a enviar a la contraparte del proceso, mediante mensaje de datos (correo electrónico cesararagonabogado@gmail.com) los memoriales o solicitudes dirigidos a este proceso, so pena de ser acreedora a las sanciones legales que por el incumplimiento a esta norma se disponen.
2. Para consultar los estados electrónicos de los procesos tramitados en este Despacho, deberá ingresa a la página de la Rama Judicial, Juzgados del Circuito, Estados Electrónicos, pero podrá también hacerlo de forma más expedita, digitando en su navegador, Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, o también, ingresando al siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45>
3. Se ORDENA el envío del expediente digital al interesado, lo que se hará al correo electrónico: cesararagonabogado@gmail.com, que fue indicado en el memorial antecedente.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, Treinta de Agosto de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
2020-00278	2017-00447

Visto el memorial que allega la parte demandante el 24 del corriente mes, con el cual solicitar oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., para que se sirva indicar a cargo de quien están las cotización que ante ellos reporta el señor ARMANDO MALDONADO MARTINEZ, se ACCEDE a su solicitud y se ORDENA OFICIAR a dicha entidad para tal fin, concediéndoles el termino de tres días para emitir una respuesta al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, Veintisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO.	2019-00179

Previo a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte Ejecutada dentro del término de traslado, se REQUIERE a este polo procesal, con el fin de que se sirva indicar al Despacho si la señora MARIANA CARDENAS SILVA (demandante), reconoce y acepta los pagos que relaciona la parte pasiva a folios 8 a 41 del escrito que allega el 23 de agosto de 2021, archivo No. 8 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Treinta de Agosto de Dos Mil Veintiuno**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Radicado: 2021-00017

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por la Dra. Susan Paola, apoderada de la parte pretensora, se **ORDENA OFICIAR** al Cajero Pagador del Ejecutado, empresa Consultores y Promotores, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho las razones por las cuales no ha atendido la orden de embargo del salario del señor **HERYCK ECHEVERRI BEDOYA**, identificado con C.C. 1.036.935.051, que les fue comunicada mediante oficio No. 565 del 21 de julio de 2021, recibido por ustedes el 26 del mismo mes.

Se le recordará además que el incumplimiento de lo ordenado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (numeral 1, art. 130 Ley 1098 de 2006, numeral 1 del art. 153 del Código del Menor, y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Rionegro, 21 de octubre de 2019  
Oficio Nro. 1225

Señor Pagador  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**  
Rionegro, Antioquia

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora ZORAIDA CASTRO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.446.668, en calidad de representante legal del menor SAMUEL ECHEVERRI CASTRO en contra del señor CHARLES NIXON ECHEVERRI RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.436.136, radicado bajo el N° 2010-00533, dispuso requerirlo para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, informe a este Despacho si el señor CHARLES NIXON ECHEVERRI RESTREPO identificado con C.C. N° 15.436.136 aún tiene vínculo laboral con esa entidad y en caso afirmativo indique los motivos por los cuales desde el mes de junio de 2019 no se continuaron realizando las retenciones del 35% de lo que legalmente constituye salario u honorarios del mencionado ECHEVERRI RESTREPO tal como fue ordenado por este Despacho y comunicado mediante oficio N° 1159 del 8 de julio de 2016.

Se le recordará además que el incumplimiento de lo ordenado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (numeral 1, art. 130 Ley 1098 de 2006, numeral 1 del art. 153 del Código del Menor, y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso).

Gracias por la atención prestada.

CLARA MARCELA ALZATE CARDONA

OFICIAL MAYOR





**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro - Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-315. Interlocutorio Nro. 382

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 126 de la Ley 1098 de 2006, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE :**

1°. ADMITIR la presente demanda de ADOPCION instaurada por el señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ARCILA, a través de apoderado judicial, a favor del niño EMMANUEL RESTREPO CASTRO.

2°. IMPRIR el trámite consagrado en los artículos 126 del Código de la Infancia y Adolescencia.

3°. CORRER traslado de las diligencias al Defensor de Familia de esta localidad por el término de tres (3) días para que emita su concepto. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público para los fines que estime pertinentes.

4°. Se reconoce personería al Dr. FABIAN ANDRES PUERTA BOTERO en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**ARMANDO GALVIS PETRO**

**JUEZ**